

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX LEGISLATURA”
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esa fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, el Convenio Modificadorio al Convenio Marco de Colaboración, entre el Gobierno del Estado de Puebla y el Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, que tiene por objeto modificar “EL ÁREA CONVENIDA” en su similar suscrito el treinta y uno de julio de dos mil quince, el que tiene por objeto coordinar esfuerzos para la prestación de los servicios públicos municipales, el establecimiento del mecanismo de coordinación en materia de administración, recaudación, cobro coactivo e impugnaciones de las contribuciones relativas a los servicios públicos y el ordenamiento y regulación del proceso de desarrollo urbano, definiendo los usos y destinos de suelo y sus áreas de expansión.

Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo, dispone:

“Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les

correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas, Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.”

Que del texto constitucional citado, resulta que cuando un Ayuntamiento lo crea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos, o se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el Municipio.

Que por su parte, en el inciso d), de la fracción II del mismo artículo 115, aparece que las leyes municipales que expidan las legislaturas de los Estados, tendrán, por objeto establecer, entre otras cosas:

“El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitando para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes”.

Por tanto, uno de los casos en que debe entenderse que existe necesidad por parte de un Ayuntamiento para convenir con el Estado que éste se haga cargo de algunos de los servicios públicos o función, es el caso en que dicho Ayuntamiento se encuentra imposibilitado para prestarlos o para ejercer esa función.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, en apego a las disposiciones fundamentales antes enunciadas, establecen, lo conducente.

La Constitución del Estado, en el artículo 105, fracción III, previene que el objeto de las leyes en materia municipal, será establecer:

“c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;...”

Por otra parte, la fracción II, del artículo 104 de la propia Constitución Local, se refiere justamente al caso de que se convenga con el Estado que este se haga cargo de algunos de los servicios públicos municipales o se presenten los servicios o ejerzan las funciones coordinadamente:

“Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los

servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Tratándose de asociaciones con Municipios que pertenezcan a otra u otras Entidades Federativas, éstos deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivos. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio”.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa, Puebla, en sesión extraordinaria de Cabildo, aprobó por unanimidad la celebración del Convenio Modificatorio al Convenio Marco, entre el Gobierno del Estado de Puebla y el Ayuntamiento de San José Chiapa, Puebla, que tiene por objeto coordinar esfuerzos para la prestación de los servicios públicos responsabilidad del Ayuntamiento de San José Chiapa; el establecimiento del mecanismo de coordinación en materia de administración, recaudación, cobro coactivo e impugnaciones de las contribuciones relativas a los servicios públicos, y el ordenamiento y regulación del proceso de desarrollo urbano, definiendo los usos y destinos del suelo y sus áreas de expansión.

El artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal, por su parte, determina las maneras en que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, considerando que una de ellas, es la establecida en la fracción IV:

“Mediante convenios de coordinación y asociación que se celebre conforme a lo dispuesto en la fracción LIX del artículo 78 de esta Ley”.

La fracción LX, del artículo 78 del ordenamiento antes señalado, contempla como una de las atribuciones del Ayuntamiento:

“Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. También, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados, los Municipios de otras Entidades”.

En este contexto, los Ayuntamientos municipales pueden convenir con el Estado, que este, se haga cargo de algunos servicios públicos o preste alguna función que corresponda a los primeros, y se considera necesario ese convenio cuando los propios Ayuntamientos se encuentren imposibilitados para prestar los mencionados servicios o para ejercer dicha función.

Que en este sentido el artículo 201 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

“Cuando el Municipio se encuentre imposibilitado para ejercer las funciones o servicios públicos que le corresponden a través de cualesquiera de las formas establecidas por esta Ley, el Ayuntamiento respectivo, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá celebrar convenio con el Estado para que éste, a través de sus dependencias y entidades, se haga cargo de la función o servicio de que se trate, en tanto el Municipio realiza las gestiones necesarias para reasumir dicha función o servicio.”.

Que, con la llegada de la Secretaría de Marina- Armada de México que realizará la construcción del proyecto “Estación Naval con Centro de Mantenimiento” en un predio ubicado en el Municipio de San José Chiapa, mismo que es colindante con el polígono de Ciudad Modelo, en el Municipio de San José Chiapa, Puebla, para el periodo 2018-2019, por lo se requiere la prestación de servicios públicos por parte del Municipio a fin de que la Secretaría en comento se encuentre en posibilidad de lograr el desempeño de sus actividades.

Que, el municipio de San José Chiapa ha manifestado que no cuenta con la capacidad financiera para otorgar los servicios públicos que para tal efecto requiere la Secretaría de Marina-Armada de México.

Que, en virtud de lo anterior ese municipio solicitó al Gobierno del Estado la incorporación del Predio en el que se encuentra instalada la Secretaría de Marina-Armada de México al Polígono del Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo, con la finalidad de que ese Organismo Público sea quien el que le preste los servicios públicos requeridos.

Que, en ese tenor se requiere modificar el área que se precisó en el artículo 6 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”.

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, celebró con el Gobierno del Estado de Puebla, el Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Coordinación, a través del cual, por ser necesario, los servicios públicos que se indican en el mismo, se prestarán en el territorio municipal, que corresponde a al Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo.

En el Instrumento señalado en el párrafo que antecede, se establecen las Cláusulas que regirán entre las partes, que, tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, para:

Modificar en “ÁREA CONVENIDA”, en el Convenio Marco de Coordinación, a través del cual, por ser necesario, los servicios públicos que se indican en el mismo, se prestarán en el territorio municipal, que corresponde a al Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, 56, 57 fracción I, 61 fracción I, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 41, 93 fracción III, y 120 fracción VII, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, Puebla, el “Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Colaboración con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo que tiene por objeto de modificar “EL ÁREA CONVENIDA” en su similar suscrito el treinta y uno de julio de dos mil quince, para coordinar esfuerzos en la prestación de los servicios públicos municipales, el establecimiento del mecanismo de coordinación en materia de administración, recaudación, cobro coactivo e impugnaciones de las contribuciones relativas a los servicios públicos y el ordenamiento y regulación del proceso de desarrollo urbano, definiendo los usos y destinos de suelo y sus áreas de expansión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a los 21 días del mes de agosto de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA, EL “CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE TIENE POR OBJETO DE MODIFICAR “EL ÁREA CONVENIDA” EN SU SIMILAR SUSCRITO EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PARA COORDINAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN, COBRO COACTIVO E IMPUGNACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL PROCESO DE DESARROLLO URBANO, DEFINIENDO LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA, EL “CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE TIENE POR OBJETO DE MODIFICAR “EL ÁREA CONVENIDA” EN SU SIMILAR SUSCRITO EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PARA COORDINAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN, COBRO COACTIVO E IMPUGNACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL PROCESO DE DESARROLLO URBANO, DEFINIENDO LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN.